



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

**INFORME TÉCNICO N° 918 -2018-SERVIR/GPGSC**

De : **CYNTHIA SÚ LAY**  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : a) Implementación de la Ley del Servicio Civil  
b) Aplicación del Decreto Supremo N° 111-2010-PCM

Referencia : Documento con Registro N° 14785-2018

Fecha : Lima, **14 JUN. 2018**

**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia, el Asesor Legal de la Municipalidad Distrital de San Juan de la Virgen consulta a SERVIR lo siguiente:

- a) ¿Es aplicable y/o se debe implementar la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en una municipalidad distrital con menos de 20 trabajadores contratados? ¿Cuál es el procedimiento a seguir?
- b) ¿Corresponde la solicitud de nombramiento de una servidora reincorporada con la calidad de permanente de la entidad, en virtud del Decreto Supremo N° 111-2010-PCM?

**II. Análisis**

**Competencia de SERVIR**

- 2.1 Las competencias de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.

Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos – SAGRH, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

**Sobre la implementación de la Ley del Servicio Civil**

- 2.4 Al respecto, la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante LSC), dispone que la implementación del régimen del Servicio Civil se realiza progresivamente y concluye en un plazo máximo de seis (6) años, conforme a las reglas de gradualidad que establecen las normas reglamentarias, en el marco de la programación de las leyes anuales de presupuesto.





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

Esta implementación se realiza por entidades públicas, a partir de ciertos criterios: i) Composición de los regímenes al interior de las entidades; ii) Naturaleza de las funciones de la entidad; iii) Niveles de gobierno; iv) Presupuesto; y, v) Prioridades del Estado.

2.5 Sobre el particular, la Undécima Disposición Complementaria Final de la LSC ha precisado que el personal de las municipalidades que cuentan hasta con veinte (20) personas, laborando bajo cualquier forma o modalidad de contratación, tienen un régimen especial adecuado a sus características y necesidades.

2.6 Al respecto, mediante Decreto Supremo N° 041-2014-PCM, se aprobó el Reglamento del Régimen Especial para Gobiernos Locales, el cual tiene como objeto desarrollar las regulaciones específicas aplicables a la gestión del Servicio Civil para municipalidades que cuentan hasta con veinte (20) personas.

Dicho cuerpo normativo establece en su Segunda Disposición Complementaria Transitoria que le es de aplicación las etapas del proceso de implementación reguladas mediante la Resolución N° 160-2013-SERVIR-PE que aprueba los Lineamientos para el Tránsito de una entidad pública al Régimen del Servicio Civil, o la que haga sus veces.

2.7 En tal sentido, las entidades bajo este régimen especial deben prepararse para la implementación de la LSC siguiendo los lineamientos para el tránsito de una entidad pública al régimen del Servicio Civil, aprobados mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 034-2017-SERVIR/PE<sup>1</sup>, publicada el 22 de marzo de 2017 en el Diario Oficial El Peruano.

2.8 La ruta que las entidades públicas deberán seguir para transitar al régimen de la LSC está compuesta por etapas que implican una revisión de la situación actual de la entidad, así como una mejora de su organización y de sus recursos humanos con el objetivo de sentar las bases para mejorar el desempeño de las entidades y los servidores públicos. Su implementación exige el compromiso de la entidad en su conjunto y, en especial de la Alta Dirección, para el cumplimiento de cada etapa<sup>2</sup>.

2.9 Ahora bien, el proceso de tránsito de una entidad al régimen del Servicio Civil, involucra cuatro etapas:

- i) *Preparación de la entidad*, consiste en la conformación de una Comisión de Tránsito y la ejecución de acciones de comunicación y sensibilización del personal sobre el contenido de la Ley N° 30057 y normativa asociada;
- ii) *Análisis situacional de la entidad*, consiste en analizar la información recogida sobre los puestos y procesos con la finalidad de diagnosticar mejoras posibles de gestión y operación en la organización;
- iii) *Aplicación de mejora interna*; en esta etapa se promueve una mejora integral de los procesos y estructura (de ser el caso), la determinación de los puestos y la cantidad ocupantes necesarios (planta de personal idónea), la elaboración de perfiles de puestos y la valorización de los mismos, y;



<sup>1</sup> Derogó la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 160-2013-SERVIR/PE.

<sup>2</sup> Numeral 1) de los Lineamientos para el tránsito de una entidad pública al régimen del Servicio Civil, aprobados mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 034-2017-SERVIR/PE.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

- iv) *Implementación del nuevo régimen* concentrada en la ejecución de los concursos de selección para ocupar los puestos aprobados y presupuestados. Cada una de las etapas reseñadas implica la elaboración de instrumentos (metodologías, herramientas, formatos) y reglas que han sido diseñados por SERVIR.
- 2.10 Así pues durante la tercera etapa, corresponderá a cada entidad pública determinar los puestos necesarios y los perfiles de dichos puestos, acorde con las funciones que deban desempeñar. A partir de ello, elaborarán su respectivo Manual de Perfiles de Puestos (MPP) – MPP, para lo cual deberán emplear el Manual de Puestos Tipo (MPT), que contiene la descripción del perfil de puestos tipo, en cuanto a las funciones y requisitos generales necesarios dentro de cada rol de la familia de puestos, para lo cual se deberá observar la Directiva N° 001-2015-SERVIR/GPGSC "Familias de puestos y roles y Manual de Puestos Tipo (MPT) aplicables al régimen del servicio civil"; así como, el "Catálogo de Puestos Tipo", que forma parte integrante del Manual de Puestos Tipo (MPT), ambas aprobadas mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 100-2015-SERVIR-PE<sup>3</sup>.
- 2.11 Por otro lado, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 137-2015-SERVIR-PE, publicada el 29 de abril de 2015 en el Diario Oficial El Peruano, se aprobó la Directiva N° 003-2015-SERVIR/GPGSC "Inicio del Proceso de Implementación del nuevo régimen de Servicio Civil", la cual señala que el proceso de implementación o tránsito al régimen del Servicio Civil comienza con la resolución de inicio que a tal efecto emite la Presidencia Ejecutiva de SERVIR.
- 2.12 El artículo 2° de este dispositivo regula las condiciones para la emisión de la resolución de inicio de proceso de implementación, las cuales detallamos a continuación:
- a. Que la entidad interesada haya planteado su respectiva solicitud.
  - b. Que la entidad acredite ante SERVIR un nivel de avance significativo<sup>4</sup> en el cumplimiento de las fases previstas en los lineamientos para el tránsito de una entidad pública al régimen del Servicio Civil (Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 034-2017-SERVIR/PE).
- 2.13 Ahora bien, conforme a la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Régimen Especial para Gobiernos Locales, las entidades del régimen especial tienen como plazo máximo para iniciar el tránsito al nuevo régimen el 31 de diciembre de 2017. Si a dicha fecha no han iniciado el proceso de adecuación, no recibirán algún tipo de sanción administrativa por tal motivo, sino que serán comprendidas en el mismo automáticamente a partir del 1 de enero 2018, para lo que SERVIR emitirá la resolución de inicio que las incorpore formalmente al proceso.
- 2.14 Una vez que las entidades hayan culminado el tránsito al régimen del Servicio Civil, lo cual se configurará con la aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE<sup>5</sup>, las entidades podrán

Modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 063-2016-SERVIR/PE

<sup>4</sup> Según el artículo 3° d<sup>4</sup> Modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 063-2016-SERVIR/PE en la Directiva N° 003-2015-SERVIR/GPGSC, las condiciones que denotan dicho nivel de avance significativo son:

- a. Haber realizado el Mapeo de Puestos según los lineamientos generales dispuestos por SERVIR.
- b. Haber realizado el Mapeo de Procesos de la entidad.
- c. Haber elaborado un informe que contenga el listado de las mejoras identificadas, el listado de mejoras priorizadas y otras mejoras según los lineamientos generales que disponga SERVIR.

Los informes finales de Mapeo de Puestos, de Mapeo de Procesos y de Identificación y Priorización de Mejoras deben haber sido aprobados por la Comisión de Tránsito de la entidad y avalados por el Titular de la entidad. El Titular de la entidad los remite a SERVIR para su revisión y no objeción.

<sup>5</sup> Según la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH "Normas para la gestión del proceso de administración de puestos y elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad", El CPE es el instrumento de gestión en el cual las entidades





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

llevar a cabo los concursos para los puestos que consideren pertinentes bajo el nuevo régimen, siendo el turno de transitar de los servidores. De conformidad con lo señalado en la Cuarta Disposición Final del Reglamento del Régimen Especial, este tránsito será voluntario y previo concurso público de méritos.

Cabe precisar que los servidores de los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276 y N° 728 pueden optar por mantenerse en su régimen, sin embargo, los servidores CAS no podrán permanecer en él, en tanto es un régimen temporal, de acuerdo con su norma de creación; en consecuencia, los servidores que opten voluntariamente por el traslado, previo concurso, dejarán de pertenecer a su antiguo régimen con la respectiva liquidación de beneficios sociales, según corresponda.

- 2.15 En virtud de lo señalado, respecto a la consulta planteada en el literal a), las municipalidades que cuentan con menos de veinte (20) personas, en virtud del Decreto Supremo N° 041-2014-PCM, deben seguir los lineamientos para el tránsito de una entidad pública al régimen del servicio civil. El proceso involucra etapas de diagnóstico, análisis y mejoras; respecto de las cuales, en la tercera etapa se incluye la determinación de los puestos y la cantidad de ocupantes necesarios, así como la elaboración de perfiles de puestos y la valorización de los mismos.
- 2.16 Sin perjuicio de ello, debemos indicar que SERVIR, a través de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos, brinda capacitación y asistencia técnica necesaria en cada una de las etapas del proceso de tránsito, elaboración de los instrumentos de gestión (de ser el caso) e implementación del nuevo régimen del servicio civil, a las entidades de la administración pública, así como a sus organismos dependientes.

#### **Sobre el nombramiento de personal en virtud del Decreto Supremo N° 111-2010-PCM**

- 2.17 Mediante la Quincuagésima Segunda Disposición Final de la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010 (modificada por el Decreto de Urgencia N° 113-2009), se autorizó, de manera progresiva el nombramiento de personal en las entidades del Sector Público, que a la fecha de entrada en vigencia de dicha Ley (1 de enero de 2010) cuenten con más de tres (3) años de servicios consecutivos, ocupen plaza presupuestada vacante bajo la modalidad de servicios personales, así como reúnan los requisitos establecidos en las leyes de carrera correspondientes.
- 2.18 Asimismo, a fin de implementar el referido nombramiento, mediante Decreto Supremo N° 111-2010-PCM se aprobaron los lineamientos para el nombramiento del personal contratado por servicios personales en el sector público, que establece el procedimiento para el nombramiento abreviado y por concurso público.
- 2.19 En ese escenario, resulta pertinente hacer alusión a la vigencia en el presente ejercicio de la Quincuagésima Segunda Disposición Final de la Ley de Presupuesto del Año Fiscal 2010, que habilitaba el nombramiento del personal contratado por servicios personales.

Sobre el particular, mediante Oficio N° 030-2011-EF/76.10 la Dirección General del Presupuesto Público, como órgano rector del Sistema Nacional de Presupuesto, ha emitido opinión sobre la

establecen los puestos, su valorización, el presupuesto asignado a cada uno de ellos, incluidos los puestos vacantes, entre otra información. El CPE debe contemplar todos los puestos de la entidad que se encuentran bajo los regímenes de la LSC, los Decretos Legislativos N° 276 y 728 y las carreras especiales.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

vigencia de la 52° Disposición Final de la Ley N° 29465 señalando que las disposiciones de carácter presupuestario contenidas en las Leyes Anuales de Presupuesto, tienen vigencia durante el ejercicio fiscal correspondiente, conforme al artículo IX del Título Preliminar de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y sólo podrían permanecer vigentes más allá del ejercicio anual si su vigencia es prorrogada antes que estas disposiciones dejen de surtir efectos con la entrada de la posterior Ley Anual de Presupuesto.

- 2.20 Adicionalmente, se precisó que el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley N° 29626, Ley de Presupuesto para el Año Fiscal 2011, expresamente prohíbe el ingreso de personal en la administración pública y el nombramiento, con algunos supuestos de excepción contenidos en la referida disposición, entre los que no se encuentra la autorización general para el nombramiento de personal contratado por servicios personales en las entidades del sector público a que se refiere la citada 52° Disposición Final de la Ley N° 29465. Es más, la Ley N° 29626 contiene una Única Disposición Complementaria Derogatoria que establece que se deroguen o dejen en suspenso, según sea el caso, las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a lo establecido en la citada ley.
- 2.21 Por lo tanto, la habilitación para el nombramiento prevista en la 52° Disposición Final de la Ley N° 29465 estuvo vigente hasta el 31 de diciembre de 2010, siendo que en el presente ejercicio la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, prohíbe expresamente el ingreso de personal en el sector público mediante el nombramiento (salvo los supuestos contempladas en el artículo 8 de dicha ley, entre los que no se encuentra el nombramiento autorizado por la 52° Disposición Final de la Ley N° 29465), por lo que, en tanto no se cuente con una norma con rango de ley que levante dicha prohibición, la administración pública se encuentra impedida de efectuar el nombramiento en el presente ejercicio.
- 2.22 Sin perjuicio de lo expuesto, resulta pertinente acotar que en virtud del artículo 4 al Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, toda persona y autoridad está obligada a acatar y a dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.
- 2.23 En tal sentido, no corresponde a SERVIR, aun siendo ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, la facultad de emitir opinión sobre el contenido y forma de ejecución de una resolución judicial. Cualquier pedido sobre el procedimiento de ejecución de la misma debe ser formulado ante el órgano jurisdiccional que haya emitido la sentencia, empleando los mecanismos procesales establecidos para dicho efecto.

### Conclusiones

Las entidades deben seguir los lineamientos para el tránsito de una entidad pública al régimen del servicio civil. El proceso involucra etapas de diagnóstico, análisis y mejoras; respecto de las cuales, en la tercera etapa se incluye la determinación de los puestos y la cantidad de ocupantes necesarios, así como la elaboración de perfiles de puestos y la valorización de los mismos.

- 3.2 Las municipalidades que cuentan hasta con veinte (20) personas, laborando bajo cualquier forma o modalidad de contratación, tienen un régimen especial adecuado a sus características y necesidades, el cual se encuentra regulado mediante el Decreto Supremo N° 041-2014-PCM.





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

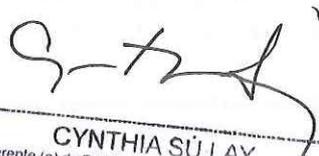
Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

- 3.3 Las entidades culminarán el tránsito al régimen del Servicio Civil con la aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE, momento a partir del cual las entidades podrán llevar a cabo los concursos para los puestos que consideren pertinentes bajo el nuevo régimen, siendo el turno de transitar de los servidores.
- 3.4 SERVIR, a través de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos, brinda capacitación y asistencia técnica necesaria en cada una de las etapas del proceso de tránsito, elaboración de los instrumentos de gestión (de ser el caso) e implementación del nuevo régimen del servicio civil, a las entidades de la administración pública, así como a sus organismos dependientes.
- 3.5 Las disposiciones de carácter presupuestario contenidas en la Ley Anual de Presupuesto tienen vigencia durante el ejercicio fiscal correspondiente y sólo pueden permanecer vigentes más allá del ejercicio anual si su vigencia es prorrogada antes que estas disposiciones dejen de surtir efectos con la entrada de la posterior Ley Anual de Presupuesto.
- 3.6 La Ley N° 30693 prohíbe expresamente el ingreso de personal en el sector público mediante el nombramiento, salvo los supuestos contemplados en el artículo 8° de dicha ley, entre los que no se encuentra el nombramiento autorizado por la 52° Disposición Final de la Ley N° 29465, por lo que, en el presente ejercicio no podría efectuarse el nombramiento de personal.

Atentamente,



CYNTHIA SÚ LAY  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL